

tasas y precios públicos determinadas por el ejercicio de las competencias atribuidas por la presente ley.

2. Mientras no se aprueben definitivamente las ordenanzas fiscales, supletoriamente, los consejos insulares aplicarán las tasas establecidas en la Ley 7/1989, de 18 de mayo, de tasas en materia de turismo y carreteras.

Disposición transitoria tercera. *Convenios de colaboración.*

1. Con la finalidad de que los consejos insulares puedan ejecutar de manera eficaz las competencias que esta ley les atribuye, y hasta que las dos corporaciones insulares no dispongan de los medios técnicos y humanos adecuados para el ejercicio de las funciones atribuidas, podrán otorgarse convenios de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma y los consejos insulares, a petición de éstos, y no supondrán ninguna carga económica para las administraciones insulares.

2. Dichos instrumentos de colaboración definirán las obligaciones a realizar por los servicios del Gobierno de la Comunidad Autónoma en la prestación de la asistencia técnica que proceda.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se establece en la presente ley.

Disposición final primera. *Habilitación gubernativa.*

Se faculta al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Fecha de la efectividad de la atribución.*

Para dar cumplimiento a lo que regula el artículo 22.h) de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares, se establece el día 1 de enero de 1997 como fecha de efectividad de la atribución de competencias en concepto de propias que dispone la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1996.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ ORTEA,
Consejero de Turismo

JAIME MATAS PALOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 158, de 21 de diciembre de 1996.)

3985 LEY 4/1996, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, juntamente con la Ley de Finanzas, constituye el marco normativo al que se ha de ajustar la actividad económica y financiera de la Comunidad Autónoma.

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997 se han elaborado siguiendo la técnica ya aplicada en ejercicios anteriores en lo que se refiere a presupuestación por programas. La estructura del presupuesto por programas permite presentar el gasto público dividido en parcelas homogéneas, definidas según los criterios de la clasificación funcional del gasto, a la vez que se mantienen las clasificaciones orgánica y económica. La racionalidad y la eficacia en la gestión de los ingresos y los gastos de la Comunidad se garantizan de acuerdo con la correcta definición de los objetivos y actividades a desarrollar en cada uno de los programas y en su seguimiento.

El estado de ingresos resume y organiza los rendimientos y los recursos de los que dispone la Hacienda de la Comunidad Autónoma y el estado de gastos contempla la aplicación de estos recursos para satisfacer las finalidades públicas, con la asignación a cada programa de gastos de los medios personales, materiales y financieros necesarios para su desarrollo.

Como ha venido sucediendo desde el año 1988 y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, concretada en la Sentencia 65/1987, de 21 de mayo, la presente Ley continúa con la técnica legislativa iniciada en la Administración General del Estado a partir de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Desde la perspectiva del contenido de la Ley y en materia de gestión presupuestaria se establecen una serie de normas relativas a la gestión económico-administrativa del presupuesto y su control (gastos plurianuales, gastos y contratos menores, concesión de subvenciones, presupuestos de empresas públicas, entre otros) tendentes a mejorar, acelerar y dotar de mayor eficacia dicha gestión.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos

Artículo 1. *Créditos iniciales.*

1. Se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus entidades autónomas para el ejercicio de 1997, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 72.894.275.310 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 68.894.275.310 pesetas, con lo cual se produce una diferencia de 4.000.000.000

de pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de Deuda Pública o concertación de operaciones de crédito por el mismo importe, resultando así los presupuestos nivelados.

2. Asimismo, se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1997 de las empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 15.399.413.000 pesetas.

TÍTULO II

De los créditos y de sus modificaciones

Artículo 2. Vinculación de los créditos.

Los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre los mismos, que se definen en los párrafos siguientes:

a) Con carácter general la vinculación tendrá que ser orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de artículo, excepto para el capítulo VI que será a nivel de concepto. Por vía de excepción estarán exclusivamente vinculados entre sí:

Los créditos del concepto 160. Cuotas sociales.

Los créditos de los subconceptos 100.02, 120.05, 130.05 y 110.02 correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, funcionarios, personal laboral y personal eventual de gabinete, respectivamente.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no podrán estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) De igual forma, tampoco podrán quedar vinculados los créditos ampliables con otras partidas que carezcan de tal carácter.

Artículo 3. Incorporación de créditos.

1. La Mesa del Parlamento incorporará en su sección presupuestaria 02-Parlamento, para 1997 los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa y con la limitación del resultado positivo del remanente líquido de Tesorería del ejercicio 1996 podrá incorporar a los créditos iniciales del ejercicio 1997 los siguientes:

a) Los créditos que se enumeran en el artículo 54 de la Ley 1/1996, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

c) Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos antes del cierre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se han podido realizar durante el ejercicio.

d) Los créditos autorizados de acuerdo con la recaudación efectiva de los derechos afectados.

e) Los créditos para operaciones de capital.

3. Los remanentes que, en desarrollo de lo que prevé el apartado anterior, resulten incorporados al nuevo ejercicio podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario al que se acuerde la incorporación. Tendrán que ser destinados a las mismas finalidades que en cada caso causaron la autorización de la modificación de crédito o el compromiso de gasto correspondiente.

4. Con cargo a las partidas presupuestarias que hubiesen sido incrementadas por incorporaciones de crédito únicamente se podrán efectuar transferencias por el importe del crédito inicial, de manera que no se podrá transferir la cuantía incorporada.

5. La diferencia entre el remanente líquido de Tesorería y las incorporaciones de crédito del ejercicio, a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, podrá ser utilizada como fuente de financiación para incorporar a los créditos del presupuesto de gastos que el Consejero de Economía y Hacienda determine.

6. Las incorporaciones a que se refiere el presente artículo se podrán acordar con carácter provisional en tanto no se haya determinado el remanente íntegro de Tesorería. En el caso que el remanente indicado no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Consejero de Economía y Hacienda podrá anular los créditos disponibles que menos perjuicio causen al servicio público.

Artículo 4. Créditos ampliables y generaciones de crédito.

Para el ejercicio de 1997, y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo 2, se podrán ampliar o generar créditos, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración General del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán de acuerdo con la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados al pago de intereses, de amortizaciones y de otros gastos derivados de operaciones de crédito.

f) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudadoras y a los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 22708).

g) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las normas siguientes:

De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la cual se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, mediante el cual se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

h) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1994.

i) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la presente Ley.

j) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en concepto de antigüedad (subconceptos 10002, 11002, 12005 y 13005).

k) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

l) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 61101).

m) Los destinados al pago de valoraciones y peritajes (subconcepto 22702).

n) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la dotación por servicios nuevos (concepto 240).

o) Los destinados a satisfacer los gastos por adquisición de dosis de vacunas para afrontar las campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.

p) Los créditos destinados a satisfacer el coste efectivo de los servicios transferidos a los Consejos Insulares que figuren en la sección 32 de los Presupuestos.

q) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos en el programa 1266.

Artículo 5. *Generación de créditos por contracción de derechos.*

En los expedientes de generación de crédito, tramitados de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Ley 9/1995, de 21 de diciembre, la Dirección General de Presupuestos informará acerca del carácter finalista o no de los ingresos de que se trate.

Artículo 6. *Limitaciones a las transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito a que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Finanzas citada estarán sujetas exclusivamente a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido dotados mediante ampliación, ni a los extraordinarios, ni suplementos de crédito concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán realizarse transferencias de créditos a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.

Artículo 7. *Modificación de crédito por atribución de competencias a los Consejos Insulares.*

Quedan autorizadas las modificaciones y ampliaciones de crédito derivadas de la atribución de competencias a los Consejos Insulares, realizadas por Ley del Parlamento de las Islas Baleares.

Artículo 8. *Rectificaciones de créditos.*

En los casos en que se produzcan reorganizaciones administrativas o bien en los supuestos en que sea necesario desglosar los créditos aprobados en los presupuestos, para poder llevar a término la correcta imputación contable de los ingresos y los gastos, por acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda se podrán crear las partidas correspondientes y dotarlas mediante la tramitación de expedientes de altas y bajas por rectificación.

TÍTULO III

Normas de gestión del presupuesto de gastos

Artículo 9. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán con carácter general y permanente a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiere a la sección presupuestaria 02-Parlamento.

b) Al Presidente del Gobierno y a la Consejera de Presidencia, indistintamente, en lo que se refiere a las operaciones relativas a la sección 11; a los Consejeros, en lo que se refiere a las secciones presupuestarias 12 a 20, y al Presidente del Consejo Consultivo de las Islas Baleares en lo que se refiere a la sección 04, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de pesetas.

c) A los responsables de las entidades autónomas respectivas en lo referente a las secciones presupuestarias 71, 74 y 75, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda los 25.000.000 de pesetas.

d) Al Consejo de Gobierno, en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones del Tesoro, valores independientes y auxiliares del presupuesto (VIAP), que corresponderán al Consejero de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía, al que le corresponderán ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las citadas secciones. De igual forma, se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponderá al Consejero de la Función Pública, sin limitación de cuantía.

3. El Gobierno, mediante Decreto, podrá elevar la limitación fijada en el apartado 1.b) y 1.c) de este artículo para los programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. Ello no obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial de personal corresponderán al Consejero de la Función Pública con independencia de las secciones a las que se apliquen, exceptuando la sección 02-Parlamento, y sin limitación de cuantía.

Artículo 10. *Gastos plurianuales.*

1. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas mencionada no será superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio presente los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores:

a) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el sector público. En este caso, prevalecerán

los términos del propio convenio. Asimismo, los convenios de colaboración firmados en aplicación de lo que dispone el Decreto 134/1994, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de apoyo del Gobierno balear a los socios partícipes y al Fondo de Provisiones Técnicas de las sociedades de garantía recíproca, o norma que lo sustituya.

b) Los gastos correspondientes a contratos de arrendamiento.

c) Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes inmuebles, con ejercicio o no de la facultad expropiatoria.

d) Los gastos correspondientes a indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales y otros de naturaleza análoga establecidos en las disposiciones adicionales segunda y sexta de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de agua.

e) Los gastos correspondientes a ayudas para la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regulados en el Decreto 71/1994, de 26 de mayo, por el cual se regulan las ayudas a la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o norma que lo sustituya.

f) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con entidades sin ánimo de lucro, por inversión en construcción o reforma de centros destinados a acción social.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la facultad de autorizar la imputación de gastos a ejercicios futuros, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos que se determinan en el artículo 9.

4. El Consejero de Economía y Hacienda podrá modificar las anualidades comprometidas, siempre y cuando dicha posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que presida tal compromiso, todo ello dentro de las posibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, la adquisición y modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá la toma en consideración previa por parte de la Dirección General de Presupuestos y la fiscalización previa de la Intervención.

6. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de Finanzas mencionada.

Artículo 11. *Indisponibilidad.*

Las partidas del Presupuesto de gastos que esta Ley señale o que mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda se determinen quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

Artículo 12. *De los gastos de personal.*

1. Las retribuciones de los miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y demás altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma para 1997, tendrán que ser las correspondientes a 1996, con sujeción a la normativa vigente, y se incrementará la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio de 1997.

2. Por lo que respecta a los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

a) Las retribuciones tendrán que ser las correspondientes a 1996, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en el citado ejercicio, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado, para el ejercicio de 1997.

b) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo, así como el complemento de destino relativo a cada nivel, serán los que sean de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado. El resto de retribuciones complementarias se basarán, para cada puesto de trabajo, en lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

3. A pesar de lo que dispone el apartado anterior, las retribuciones de los funcionarios que hubiesen modificado su adscripción a determinada plaza a tenor de la provisión de los puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 1997, serán objeto de revisión en razón de las especificaciones del nuevo puesto al que se adscriban.

4. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tendrán que ser las que se determinen a través de la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que a tal efecto se establezcan en la regulación estatal de imperativa aplicación.

5. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

6. Los altos cargos y el personal funcionario o laboral dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que hayan accedido a un cargo o puesto de trabajo dentro de la misma Administración de rango superior al que vienen desarrollando, podrán optar entre percibir el importe de las retribuciones del puesto anterior o las del nuevo al que accedan, desde el momento que fueran nombrados.

Artículo 13. *Plazas vacantes.*

El Consejero de la Función Pública, por necesidades del servicio, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, podrá cambiar las dotaciones presupuestarias de las plazas vacantes, dentro de los límites de las relaciones de puestos de trabajo y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 14. *Complemento de productividad.*

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrá exceder del porcentaje del 5 por 100 sobre los costos totales del personal de cada sección de gasto.

Artículo 15. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. Son gastos de desplazamiento los de transportes, manutención y estancia realizados con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los altos cargos de la Comunidad Autónoma serán compensados de los gastos que hubieran de realizar, más una cantidad complementaria de 5.000 pesetas por gastos menores sin justificación.

Cuando sea nombrado como miembro del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con excepción de los Consejeros sin cartera, una persona residente en las islas de Menorca, Ibiza o Formentera, tendrá derecho a percibir una indemnización por el coste de traslado de su residencia a la isla de Mallorca. La cuantía de dicha indemnización se determinará aplicando el importe diario de las indemnizaciones por alojamiento y manutención («pernocta») que devengan los Diputados al Parlamento de las Islas Baleares por aquellas islas, a cada día de estancia en la isla de Mallorca. El Consejo de Gobierno podrá establecer un límite máximo a la cuantía anual de dicha indemnización.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se regularán por la normativa propia de la misma, cuya cuantía, respecto de las de 1996, se incrementará en el porcentaje al que se refiere el artículo 12.2 de la presente Ley. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular tendrán que ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento.

5. Los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias y los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en los demás órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente, percibirán, estén o no prestando sus servicios en esta Comunidad y sean cuales sean las funciones que desempeñen en dichos órganos colegiados, una indemnización en concepto de asistencia a las sesiones en la cuantía que reglamentariamente se determine, además de los gastos de desplazamiento que a tal efecto realicen. Determinada la procedencia de la indemnización y no fijada la cuantía, ésta será de 8.000 pesetas por sesión y día.

Artículo 16. *Gastos por expropiaciones.*

La referencia al centro de coste 17200 que hace el artículo 16 de la Ley 9/1995, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1996, se entenderá referida al centro de coste 17201 para 1997 y al que lo pueda sustituir en presupuestos futuros.

TÍTULO IV

De la concesión de avales

Artículo 17. *Avales.*

1. Durante el ejercicio de 1997 la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades, instituciones y empresas, hasta la cantidad total de 2.000.000.000 de pesetas.

Los avales que conceda directamente la Comunidad Autónoma se atenderán a las condiciones determinadas

por los artículos 75 a 79 de la Ley de Finanzas mencionada.

2. La suma de cada aval no podrá exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por empresa, institución o entidad.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

3. De todos los acuerdos de concesión y cancelación de avales, bien hayan sido concedidos directamente por la Comunidad Autónoma o por sus entidades, instituciones o empresas, se comunicará a la Tesorería General para registrarlos.

4. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación del aval anteriormente concedido.

5. Los avales concedidos por la Comunidad Autónoma se podrán hacer extensivos a operaciones de derivados financieros hechos por la empresa pública avalada.

Las operaciones de derivados financieros deberán ser previamente autorizadas por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 18. *Aval al Instituto Balear de Saneamiento, consorcios locales y Servicios Ferroviarios de Mallorca.*

Con carácter excepcional, en el ejercicio de 1997, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de la excusión, las operaciones de crédito siguientes:

1. Por un importe de hasta 1.500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

Las operaciones de crédito ya avaladas y a avalar tendrán como objeto primordial la financiación del plan de inversiones de dicho instituto, que aparece reflejado en el presupuesto de la empresa pública.

2. Por un importe de hasta 400.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a los consorcios locales, constituidos o por constituir, cuyo objeto sea el abastecimiento de aguas, incluso desalinización y potabilización. Los avales que conceda la Comunidad Autónoma garantizarán únicamente la parte alícuota que le corresponda de participación en los respectivos consorcios.

3. Por un importe de hasta 300.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a la empresa pública Servicios Ferroviarios de Mallorca.

Las operaciones de crédito por avalar tendrán como objeto primordial la financiación del plan de inversiones de la empresa pública mencionada, el cual queda reflejado en su presupuesto.

TÍTULO V

Normas de gestión del presupuesto de ingresos

Artículo 19. *Operaciones de crédito.*

1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de Finanzas citada, siempre que la suma total de los saldos dispuestos en vigor de aquéllas no supere

el 15 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los presupuestos generales para 1997.

2. Las operaciones especiales de Tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año para anticipar la presumible recaudación de sus propios derechos a los ayuntamientos de las Islas Baleares que hayan delegado en el Gobierno la gestión recaudatoria de sus ingresos no se computarán al efecto del límite previsto en el apartado anterior.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unos u otros hasta el límite de 4.000.000.000 de pesetas, destinadas al financiamiento de las operaciones de capital incluidas en las dotaciones del estado de gastos.

4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de liquidaciones emitidas por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, determine las características de las mismas.

Las citadas operaciones deberán ser amortizadas anticipadamente cuando, una vez resueltos definitivamente los contenciosos interpuestos, se produjera el cobro o anulación de las correspondientes liquidaciones y en la medida en que disminuyeran los indicados saldos pendientes de cobro.

5. El endeudamiento se ha de realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

6. La intervención de fedatario público sólo será preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no será preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

Artículo 20. *Tributos.*

1. Se aumentan para 1997 los tipos de gravamen de cuantía fija de las tasas y del resto de tributos propios de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta la cantidad que resultará de aplicar en la cantidad exigida en 1996 el mismo coeficiente que la Administración del Estado aplicará para sus tasas en el ejercicio de 1997.

Para los tributos propios, si la cantidad que resulta de esta operación diera céntimos, se redondeará a la baja si los céntimos no llegan a 50, y al alza en otro caso. Para las tasas, la cuantía que resulte de esta operación se redondeará a múltiplos de 5 pesetas, por exceso o por defecto, en función de que el resultado sea más próximo a uno u otro múltiplo.

Se consideran tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o aquellos que no se valoran en unidades monetarias. Las cuotas tributarias de las tasas que se determinen por un porcentaje de la base también se redondearán a múltiplos de 5 pesetas tal como se determina en el primer párrafo.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubieran actualizado por normas aprobadas en 1995.

Artículo 21. *Plazos de ingreso de las deudas al Gobierno balear.*

Las personas y entidades obligadas al pago de cualquier deuda al Gobierno balear tendrán que hacerla efectiva en los plazos previstos con carácter general en el Reglamento General de Recaudación del Estado.

Artículo 22. *Aplazamientos y fraccionamientos de deudas.*

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de los derechos a favor de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos. La resolución de tales expedientes será competencia del Consejero de Economía y Hacienda.

TÍTULO VI

De las operaciones extrapresupuestarias

Artículo 23. *Consejos Insulares.*

Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignen unitariamente a la provincia habrán de ser distribuidos entre los Consejos Insulares, según la proporción establecida en el artículo 5 del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, de distribución de competencias de la extinguida Diputación Provincial de Baleares entre los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera y el Consejo General Interinsular y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los ingresos citados deberán ser transferidos a los Consejos Insulares en un plazo máximo de quince días desde la fecha de comunicación del ingreso en la Comunidad Autónoma. No obstante, y previo acuerdo de los tres Consejos Insulares, las proporciones establecidas en este Real Decreto podrán ser objeto de revisión respecto de aquellos ingresos que por su naturaleza sean susceptibles de territorialización por islas.

TÍTULO VII

De la intervención, del control financiero y de la contabilidad

Artículo 24. *Cierre del presupuesto.*

Los presupuestos para el ejercicio de 1997 se cerrarán, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre de 1997.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 96.1 de la Ley de Finanzas mencionada, quedarán integradas en la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las cuentas de las entidades autónomas que estén incluidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma como secciones presupuestarias.

Artículo 25. *Subvenciones.*

Se excluyen de fiscalización previa las subvenciones nominativas, bien por mención expresa de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, bien las recibidas con tal carácter tanto de la Administración General del Estado como de la Unión Europea.

En todo caso, se excluyen de fiscalización previa las subvenciones de importe inferior a las 100.000 pesetas.

Artículo 26. Gastos y contratos menores.

El artículo 29.1 de la Ley 9/1995, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1996, queda redactado de la manera siguiente:

«1. Tendrán la consideración de gastos menores, que estarán excluidos de fiscalización, cuya cuantía no supere las 350.000 pesetas. En lo que se refiere al centro de coste 17201 "Dirección General de Obras Públicas", la cuantía anterior será de un 1.500.000 pesetas.»

TÍTULO VIII

Relaciones institucionales

Artículo 27.

La documentación que trimestralmente el Gobierno debe remitir al Parlamento de las Islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas citada, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera.

1. En relación a las cantidades debidas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, no se practicará liquidación por interés de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que por Orden establezca el Consejero de Economía y Hacienda como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas, a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional segunda.

Durante el año 1997 se suspende la vigencia del artículo 42 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, no se convocarán pruebas selectivas de ingreso, ni se realizará concurso de traslados entre todo el personal de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero competente en materia de función pública, podrá autorizar la convocatoria de pruebas selectivas o concurso de traslados para cubrir aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considere conveniente para el servicio público o para el funcionamiento de los servicios administrativos de que se trate.

Disposición adicional tercera.

Se modifica el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 33 de la Ley 6/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1993, y queda en los términos siguientes:

«La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares comprobará previamente la concesión de subven-

ciones, y en la forma que se determine reglamentariamente, que los beneficios de las mismas se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza con la Comunidad Autónoma.»

Disposición adicional cuarta.

Se modifica la redacción de los artículos 22.2, 62.2.b), 76 y 96.1 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 22.2. Nueva redacción:

«La providencia de apremio expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es el título suficiente que inicia el proceso de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados a pago.»

Artículo 62.2.b). Nueva redacción:

«b) Limitativas: Las destinadas a subvenciones corrientes y de capital, gastos de personal, inversiones reales, gastos financieros y variaciones de activos financieros.»

Artículo 76. Se le añade un nuevo párrafo:

«La Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de refinanciación con sociedades de garantía recíproca cuyos socios partícipes sean pequeñas y medianas empresas domiciliadas y con actividad efectiva en las islas Baleares. El Gobierno establecerá reglamentariamente las condiciones de tales convenios, cuya eficacia estará condicionada a la consignación presupuestaria de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquéllos.»

Artículo 96. Nueva redacción:

«La Cuenta General de la Comunidad comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio, y se formará con los documentos siguientes:

- a) Cuenta de la Administración de la Comunidad y de sus entidades autónomas.
- b) Cuentas anuales de las empresas públicas.»

Disposición adicional quinta.

1. Se autoriza al Gobierno balear para crear una empresa pública de las tipificadas como entidad de derecho público que actúe en régimen jurídico privado, previsto en el artículo 1.b) de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, cuya finalidad será la gestión de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como la gestión de los puertos que les puedan ser atribuidos. La citada empresa ejercerá, asimismo, gestiones de cobro de los derechos derivados de los bienes que se le adscriban, así como la potestad sancionadora.

2. Se autoriza al Gobierno balear para crear una empresa pública de las tipificadas como entidad de derecho público que ha de someter su actuación al ordenamiento jurídico privado, previsto en el art. 2.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, cuya finalidad institucional es la prevención y extinción de incendios fores-

tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la gestión de los parques naturales, áreas recreativas y fincas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como cualquier otra actividad relacionada con las anteriores finalidades.

3. Se autoriza al Gobierno balear a disolver la empresa pública «Servicios Forestales de Baleares, Sociedad Anónima», facultando al Gobierno para la cesión global de su activo y pasivo a la empresa creada en el anterior apartado. Asimismo, la nueva empresa creada se subrogará en los contratos laborales que la empresa a disolver tuviera suscritos.

4. Se autoriza al Gobierno balear para crear una empresa pública constituida como sociedad mercantil anónima, prevista en el art. 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, cuyo objetivo social sea la realización de todas las actuaciones encaminadas al desarrollo de lo que prevé la Ley 2/1993, de 30 de marzo, de creación del Parque de Innovación Tecnológica.

5. Se extingue la Junta de Aguas de Baleares como organismo autónomo de carácter administrativo, aunque mantendrá su denominación como órgano sin personalidad jurídica, tanto en sus relaciones internas como externas frente a terceros, en este último supuesto, como organismo de cuenca y órgano participativo de todos los sectores implicados en materia hidráulica, integrándose sus medios económicos, personales y materiales en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.

Las empresas públicas Instituto Balear de Saneamiento e Instituto Balear del Agua quedan adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.

6. Se autoriza al Gobierno balear para crear una empresa pública de las tipificadas como entidad de derecho público que ha de someter a su actuación el ordenamiento jurídico privado, previsto en el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, adscrita a la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, cuya finalidad institucional sea la promoción y el desarrollo industrial, así como la potenciación del diseño y la calidad de los productos de las Islas Baleares.

7. Se autoriza al Gobierno balear a disolver la empresa pública «Fomento Industrial, Sociedad Anónima», facultando al Gobierno para que proceda a su liquidación, extinción y nueva adscripción de los activos y pasivos de la misma. La nueva empresa creada en el apartado anterior se subrogará en los contratos laborales que «Fomento Industrial, Sociedad Anónima» tuviera suscritos.

8. Se autoriza al Gobierno balear a disolver la empresa pública Instituto Balear de Diseño, facultando al Gobierno para que proceda a su liquidación, extinción y nueva adscripción de sus activos y pasivos. La nueva empresa creada en el apartado 6 se subrogará en los contratos laborales que el Instituto Balear de Diseño tuviera suscritos.

9. Se autoriza al Gobierno balear para ampliar la finalidad institucional de la empresa pública Instituto Balear del Agua, creada en la disposición adicional undécima de la Ley 11/1989, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1990, constituida y organizada mediante Decreto 9/1994, de 13 de enero, y adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, en el sentido de incluir, dentro de la planificación energética, el fomento de energías renovables y la eficiencia y diversificación energética.

10. Se autoriza al Gobierno para la pérdida de la posición mayoritaria en la empresa pública «Servicios de Acuicultura Marina, Sociedad Anónima», incluso en el supuesto de que ello conlleve la venta de acciones o títulos representativos del capital de su propiedad o de la citada sociedad.

Disposición adicional sexta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación a la disposición final segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la universidad competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997 e importes que se detallan a continuación. En este sentido, la Universidad de las Islas Baleares podrá ampliar sus créditos de capítulo I hasta las cantidades señaladas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente tiene la especificación siguiente para la Universidad de las Islas Baleares, en miles de pesetas, sin incluir trienios, Seguridad Social, ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y disposiciones que lo desarrollan, se incorporen al presupuesto de la Universidad, procedente de las instituciones sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas:

Universidad de las Islas Baleares:

Personal docente, funcionario y funcionario contratado: 2.444.065 pesetas.

Personal no docente: 466.128 pesetas.

Disposición adicional séptima.

1. Se crea el Instituto Balear de Asuntos Sociales como entidad autónoma de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a la cual corresponde la ejecución de las competencias de administración, gestión y relaciones con la Administración del Estado contenidas en el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), como también aquellas otras que expresamente le atribuya la Comunidad Autónoma. El Gobierno, mediante Decreto, podrá asignar y reestructurar las competencias entre el Instituto que se crea y otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Serán órganos rectores del Instituto Balear de Asuntos Sociales el Consejo de Administración, el Director Gerente, así como los que establezca el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto y estará integrado, provisionalmente, hasta la aprobación del Decreto de desarrollo que fijará su composición definitiva, por los miembros siguientes:

Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de asistencia social.

Vicepresidente primero: El Director general de Acción Social.

Vicepresidente segundo: El Director Gerente del Instituto.

Vocales:

Un representante de la Presidencia del Gobierno.

Un representante de cada una de las Consejerías siguientes: La Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de la Función Pública e Interior, la Consejería de Presidencia, la Consejería de Sanidad y Consumo.

Un representante de cada Consejo Insular, como también cualquier otro que reglamentariamente se determine.

Actuará como Secretario un técnico adscrito al Instituto, con voz pero sin voto.

Los Vocales y el Secretario serán nombrados y destituidos por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta de cada uno de los Consejeros o de las entidades representadas.

3. Son funciones del Consejo de Administración:

Establecer criterios de actuación del Instituto de acuerdo con las directrices de servicios sociales definidas por el Gobierno balear y por la Consejería competente en materia de asistencia social.

Aprobar, a propuesta del Director Gerente, la programación anual del Instituto.

Aprobar la memoria anual de gestión.

Adoptar las medidas que considere convenientes para el control y el funcionamiento del Instituto Balear de Asuntos Sociales.

Elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento.

El Director Gerente del Instituto Balear de Asuntos Sociales asume la gestión y la dirección del organismo con sujeción a las directrices y a los acuerdos emanados del Consejo de Administración y de su Presidente. El nombramiento y la destitución del Director Gerente serán acordados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de asistencia social, y estará asimilado a la categoría de Director general. Son funciones del Director Gerente: La gestión, la administración, la resolución y la ejecución de las competencias propias del Instituto, dentro de los límites establecidos por las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Le corresponden, asimismo, todas las competencias no atribuidas directamente a ningún otro órgano del Instituto. Todo ello sin perjuicio de la creación, mediante Decreto, de otros órganos ejecutivos y de la reestructuración, la redistribución y la asignación de funciones entre éstos.

4. Se crea el Consejo Asesor del Instituto Balear de Asuntos Sociales, cuya composición y funciones se determinarán mediante Decreto y donde tendrán que estar representados los sectores afectados.

5. El patrimonio transferido a la Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, antes citado, se adscribirá al Instituto Balear de Asuntos Sociales.

El régimen patrimonial estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas y Vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; la Ley 11/1990, de 17 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y aquellas otras disposiciones que, por razón de la materia, sean de aplicación.

6. El personal del Instituto estará integrado por el personal procedente de otras Administraciones Públicas que se incorpore al mismo como consecuencia de la transferencia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma, por el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al mismo y por el personal

de nuevo ingreso que se incorpore al mismo de acuerdo con la normativa vigente. El régimen jurídico, como también las condiciones de trabajo aplicables al personal procedente de las transferencias en materia de servicios sociales, continuará siendo, durante el ejercicio presupuestario de 1997, el establecido en la normativa legal reglamentaria y convencional de origen. La eventual contratación de personal laboral para ocupar, por sustitución o interinidad, los puestos de trabajo transferidos, se sujetará al mismo régimen jurídico y retributivo establecido para estos puestos en el convenio de origen.

Las plazas de carácter laboral que sean de especial responsabilidad o que por sus características el Consejo de Gobierno así lo decida, podrán ser ocupadas por el personal laboral al servicio de la Administración autonómica con las condiciones y las particularidades que se determinen reglamentariamente.

7. El sistema presupuestario del Instituto se regulará por la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y por las leyes de presupuestos generales de cada ejercicio. El presupuesto del Instituto se incluirá en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de manera diferenciada como sección presupuestaria.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un Decreto del Consejo de Gobierno desarrollará lo establecido en esta disposición adicional.

Disposición adicional octava.

1. Se crea la Escala de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dependiente del Cuerpo Facultativo Superior de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e integrada por los funcionarios que pertenezcan a este Cuerpo y ocupen plazas en las que se realicen funciones que requieran la posesión de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

2. Se crea la Escala de Arquitectos, dependiente del Cuerpo Facultativo Superior de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e integrada por los funcionarios que pertenezcan a este Cuerpo y ocupen plazas en las que se realicen funciones que requieran la posesión de la titulación de Arquitecto.

3. Se crea la Escala de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, dependiente del Cuerpo Facultativo Técnico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e integrada por los funcionarios que pertenezcan a este cuerpo y ocupen plazas en las que se realicen funciones que requieran la posesión de la titulación de Ingeniero técnico de Obras Públicas.

4. Se crea la escala de Arquitectos técnicos, dependiente del cuerpo facultativo técnico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e integrada por los funcionarios que pertenezcan a este Cuerpo y ocupen plazas en las que se realicen funciones que requieran la posesión de la titulación de Arquitecto técnico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», el día 1 de enero de 1997.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 19 de diciembre de 1996.

ANTONI RAMI Y ALÓS,

Consejero de Economía y Hacienda

JAIME MATAS PALOU,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 162, de 31 de diciembre de 1996.)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1997

Presupuesto ejercicio 1997

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Resumen por capítulos

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	9.520.000.000
2	Impuestos indirectos	22.710.003.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.775.970.212
4	Transferencias corrientes	26.741.096.995
5	Ingresos patrimoniales	210.000.000
	B) Operaciones de capital:	
	Enajenación de inversiones reales:	
7	Transferencias de capital	6.889.425.103
8	Activos financieros	47.780.000
9	Pasivos financieros	4.000.000.000
	Total del presupuesto preventivo	72.894.275.310

ESTADO DE INGRESOS

Resumen por capítulos-artículos

Cap.	Artículo	Dotación 1997 Pesetas
1	Impuestos directos	9.520.000.000
	11 Sobre el capital	9.520.000.000
2	Impuestos indirectos	22.710.003.000
	20 Sobre transmisiones patrimoniales y AJD	17.450.002.000
	28 Otros impuestos indirectos	5.260.000.000
	29 Impuestos indirectos extinguidos	1.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.775.970.212

Cap.	Artículo	Dotación 1997 Pesetas
	30 Tasas	357.903.000
	31 Precios públicos	277.628.000
	32 Otros ingresos procedentes prestación otros servicios	1.123.706.792
	33 Venta de bienes	131.121.000
	38 Reintegros de operaciones corrientes	43.000
	39 Otros ingresos	885.568.420
4	Transferencias corrientes	26.741.096.995
	40 De la Administración del Estado	25.861.892.995
	44 De empresas públicas y otros entes públicos de la CAIB	1.000
	46 De Corporaciones Locales	879.203.000
5	Ingresos patrimoniales	210.000.000
	51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos	6.941.000
	52 Intereses de depósitos	97.502.000
	54 Rentas de bienes inmuebles	2.357.000
	55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	103.200.000
7	Transferencias de capital	6.889.425.103
	70 A la Administración del Estado	1.929.575.000
	76 A Corporaciones Locales	100.000.000
	79 Del exterior	4.859.850.103
8	Activos financieros	47.780.000
	82 Reintegros préstamos concedidos al sector público	2.000
	83 Reintegros préstamos concedidos fuera del sector público	47.763.000
	87 Remanentes de Tesorería	15.000
9	Pasivos financieros	4.000.000.000
	90 Préstamos recibidos del interior	4.000.000.000
	Total del presupuesto	72.894.275.310

ESTADO DE INGRESOS

Sección	Denominación	Importe Pesetas
11	Presidencia del Gobierno balear	1.674.250.978
12	Consejería de Turismo	109.006.000
13	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	196.796.000
14	Consejería de Economía y Hacienda	770.863.000
15	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral	1.153.208.000
16	Consejería de Función Pública e Interior	71.212.000

ESTADO DE GASTOS 1997

Sección	Denominación	Importe — Pesetas
17	Consejería de Fomento	1.939.217.000
18	Consejería de Sanidad y Consumo	376.103.600
19	Consejería de Trabajo y Formación	1.723.596.325
20	Consejería de Agricultura, Comercio e Industria	335.508.000
31	Servicios comunes: Gastos diversos	59.301.049.615
34	Deuda Pública	4.000.000.000
36	Servicios comunes: Gastos de personal	2.000
71	Entidad Autónoma Instituto de Estudios Baleáricos	2.504.000
74	Entidad Autónoma Servicio Balear de la Salud	979.204.000
75	Entidad Autónoma Instituto Balear de Prestación de Servicios	261.754.792
	Total	72.894.275.310

PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen por capítulos

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	15.388.111.295
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.201.628.197
3	Gastos financieros	5.130.305.991
4	Transferencias corrientes	11.138.892.504
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	21.072.981.114
7	Transferencias de capital	13.514.244.595
8	Activos financieros	187.900.850
9	Pasivos financieros	1.260.210.764
	Total del presupuesto preventivo	72.894.275.310

Distribución orgánica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Sección	Denominación	Presupuesto 1997 — Pesetas
02	Parlamento de las Islas Baleares	1.054.844.302
03	Sindicatura de Cuentas	30.001.000
04	Consejo Consultivo de las Islas Baleares	41.050.125
11	Presidencia del Gobierno balear	5.905.073.010
12	Consejería de Turismo	3.050.174.426
13	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	7.653.667.103
14	Consejería de Economía y Hacienda	1.517.405.268
15	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral	12.168.824.083
16	Consejería de Función Pública e Interior	1.482.074.032
17	Consejería de Fomento	9.201.426.181
18	Consejería de Sanidad y Consumo	2.614.675.090
19	Consejería de Trabajo y Formación	4.137.629.003
20	Consejería de Agricultura, Comercio e Industria	7.005.793.161
31	Servicios comunes: Gastos diversos	1.170.267.567
32	Entes territoriales	1.608.850.073
34	Deuda Pública	6.404.262.825
36	Servicios comunes: Gastos de personal	521.000.000
71	Entidad Autónoma Instituto de Estudios Baleáricos	27.700.666
74	Entidad Autónoma Servicio Balear de la Salud	4.320.747.360
75	Entidad Autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales ..	2.978.810.035
	Total presupuesto consolidado	72.894.275.310

ESTADO DE GASTOS

Resumen general por capítulos y secciones

Análisis

Capítulo	Sección 2 — Pesetas	Sección 3 — Pesetas	Sección 4 — Pesetas	Sección 11 — Pesetas	Sección 12 — Pesetas	Sección 13 — Pesetas	Sección 14 — Pesetas
1	462.998.302		15.846.125	1.296.634.221	271.605.236	932.031.811	1.088.714.818
2	218.651.000	15.001.000	22.804.000	553.873.503	99.582.123	327.319.702	219.694.600
3							100.000
4	94.195.000			2.156.117.960	407.000.000	3.999.290.874	45.100.000
6	279.000.000	15.000.000	2.400.000	1.015.788.326	1.271.987.067	2.034.990.012	124.892.350
7				882.659.000	1.000.000.000	360.033.854	38.903.500
8						850	
9							
Total	1.054.844.302	30.001.000	41.050.125	5.905.073.010	3.050.174.426	7.653.667.103	1.517.405.268

Capítulo	Sección 15 — Pesetas	Sección 16 — Pesetas	Sección 17 — Pesetas	Sección 18 — Pesetas	Sección 19 — Pesetas	Sección 20 — Pesetas	Sección 31 — Pesetas
1	1.165.804.667	760.505.796	1.269.364.256	1.821.433.290	462.724.052	1.435.651.119	
2	273.722.598	429.083.236	261.752.450	158.712.650	131.706.400	330.076.809	205.057.567
3	2.000.000						
4	316.937.366	51.000.000	328.001.000	141.804.600	5.000.000	732.595.631	25.000.000
6	3.712.806.854	226.185.000	6.128.799.475	367.700.000	3.538.198.551	1.843.517.509	405.000.000
7	6.687.552.598	15.300.000	1.213.509.000	125.024.550		2.663.952.093	357.310.000
8	10.000.000						117.900.000
9							
Total	12.168.824.083	1.482.074.032	9.201.426.181	2.614.675.090	4.137.629.003	7.005.793.161	1.170.267.567

Capítulo	Sección 32 — Pesetas	Sección 34 — Pesetas	Sección 36 — Pesetas	Sección 71 — Pesetas	Sección 75 — Pesetas	Sección 74 — Pesetas	Totales — Pesetas
1			521.000.000	9.085.496	2.904.602.360	970.109.746	15.388.111.295
2		11.700.100		18.445.170	15.745.000	1.908.700.289	5.201.628.197
3		5.128.205.991					5.130.305.991
4	1.608.850.073				1.228.000.000		11.138.892.504
6		4.145.970		170.000	2.400.000	100.000.000	21.072.981.114
7					170.000.000		13.514.244.595
8							187.900.850
9		1.260.210.764					1.260.210.764
Total	1.608.850.073	6.404.262.825	521.000.000	27.700.666	4.320.747.360	2.978.810.035	72.894.275.310

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 1997

Programa	Denominación del programa	Dotación 1997 — Pesetas
0111	Deuda Pública	6.404.262.825
1111	Actividad Legislativa	1.054.844.302
1112	Control Externo de las Administraciones	30.001.000
1113	Asesoramiento Consultivo Institucional	41.050.125
1114	Control y Supervisión de los Medios Oficiales de Comunicación	8.275.000
1121	Servicios Generales de Presidencia	1.149.356.832
1122	Coordinación Institucional y Relaciones con el Parlamento	377.239.293
1123	Entidades Jurídicas y Relación con la Administración de Justicia	3.251.000
1211	Dirección y Servicios Generales Consejería Función Pública	217.656.952
1212	Gestión del Personal de la Administración	171.400.954
1214	Formación Personal Administración de la CAIB	35.257.066
1215	Actuaciones Administrativas relativas a Casinos/Juegos y Apuestas, Espectáculos	39.378.142
1219	Otras Actuaciones Administración Territorial y Función Pública	521.000.000
1241	Cooperación y Relaciones con las Corporaciones Locales	126.998.008
1261	Servicios Técnicos	157.848.383
1262	Publicaciones y BOCAIB	153.008.385

Programa	Denominación del programa	Dotación 1997 — Pesetas
1263	Secretaría y Administración	229.853.200
1265	Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación	305.426.888
1266	Mantenimiento del Palacio de Marivent	105.962.484
1269	Servicios Comunes Generales	1.170.267.567
1341	Relaciones Extracomunitarias	30.073.386
1343	Cooperación para el desarrollo	250.000.000
2222	Espectáculos y Actividades Clasificadas	17.207.740
2231	Coordinación de los Servicios de Protección Civil	113.326.291
3131	Centros Asistenciales	226.316.972
3132	Protección de Menores	800.227.021
3134	Gestión de los Servicios Sociales para la Tercera Edad	2.978.810.035
3141	Promoción y Ayudas Sociales	2.099.022.555
3142	Gestión de Pensiones No Contributivas de la Seguridad Social	60.625.000
3151	Dirección y Servicios Generales de Trabajo	212.425.714
3152	Administración de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	467.004.738
3221	Programas Comunitarios de Fomento del Empleo	3.458.198.551
3231	Promoción y Servicios para la Juventud	503.297.808
3232	Promoción, Protección y Actividades para la Mujer	37.486.475
4111	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Sanidad y Consumo	752.737.978

Programa	Denominación del programa	Dotación 1997 — Pesetas	Programa	Denominación del programa	Dotación 1997 — Pesetas
4121	Asistencia Hospitalaria	4.262.936.991	5211	Regulación, Estrategia y Planificación de las Tecnologías	72.803.025
4122	Atención en Centros Insulares y Comarcales	192.342.800	5212	Fomento del Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación	118.506.324
4131	Promoción de la Salud	420.955.329	5311	Mejora de la Infraestructura Agraria	155.000.000
4132	Control Sanitario	1.012.001.193	5312	Plan de Desarrollo de las Zonas Rurales 5-B	651.277.878
4133	Plan Regional de Drogas	137.588.079	5331	Protección y Defensa del Medio Natural	1.640.319.408
4221	Sistemas y Planes Educativos	479.203.893	5511	Elaboración y Difusión Estadística	86.019.244
4222	Enseñanzas Universitarias	4.500.000.000	6111	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Economía y Hacienda	427.908.908
4311	Vivienda	1.058.410.885	6121	Previsión y Política Económica	74.966.400
4321	Ordenación del Territorio y Urbanismo	243.813.688	6122	Planificación, Programación y Política Presupuestaria	54.266.106
4322	Desarrollo Técnico, Urbanístico e Infraestructura	308.230.439	6123	Control Interno y Contabilidad	311.956.414
4411	Proveimiento de Aguas	898.261.268	6124	Gestión de Tesorería	88.932.184
4412	Saneamiento de Aguas	5.371.466.964	6131	Gestión e Inspección de Tributos	359.779.070
4431	Educación y Protección Medioambiental	46.338.806	6132	Soporte a la Gestión Tributaria y Tutela Financiera de los Municipios	1.510.200
4432	Atención y Defensa del Consumidor	156.860.080	6311	Política Financiera	72.688.600
4433	Dinamización Territorial	241.041.356	7111	Dirección de los Servicios Generales y Ayudas Estructurales	2.098.441.298
4434	Energía	159.871.315	7121	Plan Integral del Sector Agrario de las Islas Baleares	1.054.360.404
4435	Calidad Ambiental	788.960.128	7122	Mejora de la Productividad y Explotación de los Recursos Marinos	364.438.999
4436	Parques Naturales, Áreas Recreativas y Fincas Públicas	259.858.000	7221	Regulación y Normativa Industrial	206.647.145
4511	Dirección y Servicios Generales de Cultura	337.223.650	7241	Promoción Industrial y Tecnología	1.457.438.655
4521	Bibliotecas y Archivos	128.097.306	7242	Promoción y Regulación de la Artesanía	10.000.000
4531	Museos y Artes Plásticas	242.762.619	7511	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo	1.835.031.789
4551	Promoción de la Cultura	49.142.952	7512	Ordenación del Turismo	199.238.599
4552	Normalización Lingüística	437.264.518	7513	Promoción del Turismo	1.015.904.038
4561	Música, Teatro y Cinematografía	180.500.000	7611	Reforma y Modernización de las Estructuras y Promoción del Comercio	1.008.188.782
4571	Promoción, Fomento y Ayuda al Deporte	1.327.172.831	9111	Transferencias a Consejos Insulares	1.608.850.073
4631	Atención y Servicio al Ciudadano (SIAC)	16.720.000		Totales generales	72.894.275.310
5111	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Fomento	535.203.507			
5112	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente	474.995.006			
5121	Infraestructura y Recursos Hidráulicos	1.200.059.501			
5131	Planificación y Construcción de la Infraestructura de Carreteras	4.706.463.723			
5132	Conservación y Explotación de la Red de Carreteras	2.107.779.609			
5133	Ordenación e Inspección del Transporte	793.568.457			
5141	Ordenación del Litoral	54.930.510			
5142	Gestión de las Instalaciones Portuarias	480.677.694			

ESTADO DE GASTOS

Resumen general por programas y capítulos

Análisis

Progr.	Totales por programa — Pesetas	Capítulo 1 — Pesetas	Capítulo 2 — Pesetas	Capítulo 3 — Pesetas	Capítulo 4 — Pesetas	Capítulo 6 — Pesetas	Capítulo 7 — Pesetas	Capítulo 8 — Pesetas	Capítulo 9 — Pesetas
0111	6.404.262.825		11.700.100	5.128.205.991		4.145.970			1.260.210.764
Total ..	6.404.262.825		11.700.100	5.128.205.991		4.145.970			1.260.210.764

Progr.	Totales por programa — Pesetas	Capítulo 1 — Pesetas	Capítulo 2 — Pesetas	Capítulo 3 — Pesetas	Capítulo 4 — Pesetas	Capítulo 6 — Pesetas	Capítulo 7 — Pesetas	Capítulo 8 — Pesetas	Capítulo 9 — Pesetas
1111	1.054.844.302	462.998.302	218.651.000		94.195.000	279.000.000			
1112	30.001.000		15.001.000			15.000.000			
1113	41.050.125	15.846.125	22.804.000			2.400.000			
1114	8.275.000		8.275.000						
1121	1.149.356.832	140.619.832	101.262.000		59.000.000	602.475.000	246.000.000		
1122	377.239.293	158.604.295	18.634.998		21.150.000	22.850.000	156.000.000		
1123	3.251.000		3.250.000				1.000		
Total ..	2.664.017.552	778.068.554	387.877.998		174.345.000	921.725.000	402.001.000		
1211	217.656.952	146.400.716	67.925.236			3.331.000			
1212	171.400.954	165.372.954	5.527.000			501.000			
1214	35.257.066	18.330.066	2.826.000			14.101.000			
1215	39.378.142	31.835.892	250.100			7.292.150			
1219	521.000.000	521.000.000							
1241	126.998.008	45.108.008	1.140.000			65.450.000	15.300.000		
1261	157.848.383	87.200.579	61.647.804			9.000.000			
1262	153.008.385	109.110.385	43.895.000			3.000			
1263	229.853.200	211.256.200	16.597.000			2.000.000			
1265	305.426.888	152.112.638	85.313.250			68.001.000			
1266	105.962.484	35.802.484	32.660.000			37.500.000			
1269	1.170.267.567		205.057.567		25.000.000	405.000.000	357.310.000	177.900.000	
Total ..	3.234.058.029	1.523.529.922	522.838.957		25.000.000	612.179.150	372.610.000	177.900.000	
1341	30.073.386	15.105.886	14.542.500			425.000			
1342	250.000.000						250.000.000		
Total ..	280.073.386	15.105.886	14.542.500			425.000	250.000.000		
2222	17.207.740	14.557.740	1.500.000			1.150.000			
2231	113.326.291	10.221.291	8.153.000			94.952.000			
Total ..	130.534.031	24.779.031	9.653.000			96.102.000			
3131	226.316.972	186.116.972	31.400.000			8.800.000			
3132	800.227.021	360.515.021	342.012.000		51.000.000	46.700.000			
3134	2.978.810.035	970.109.746	1.908.700.289			100.000.000			
3141	2.099.022.555	75.788.018	20.638.577		1.877.967.960	2.000	124.626.000		
3142	60.625.000	54.991.703	5.633.297						
3151	212.425.714	99.119.314	113.306.400						
3152	467.004.738	363.604.738	18.400.000		5.000.000	80.000.000			
Total ..	6.844.432.035	2.110.245.512	2.440.090.563		1.933.967.960	235.502.000	124.626.000		
3221	3.458.198.551					3.458.198.551			
3231	503.297.808	63.216.805	66.825.002		196.000.000	71.226.001	106.030.000		
3232	37.486.475	6.708.424	5.778.050		2.000.000	23.000.001			
Total ..	3.998.982.834	69.925.229	72.603.052		198.000.000	3.552.424.553	106.030.000		
4111	752.737.978	224.629.428	72.416.000		13.268.000	317.400.000	125.024.550		
4121	4.262.936.991	2.866.049.991			1.226.887.000		170.000.000		
4122	192.342.800	160.579.150	31.763.650						
4131	420.955.329	331.170.329	30.710.000		6.375.000	52.700.000			
4132	1.012.001.193	994.338.193	17.663.000						
4133	137.588.079	15.782.079	3.635.000		118.171.000				
Total ..	6.778.562.370	4.592.549.170	156.187.650		1.364.701.000	370.100.000	295.024.550		
4221	479.203.893	317.576.259	25.177.528		35.800.100	100.650.006			
4222	4.500.000.000				3.746.000.000	754.000.000			
Total ..	4.979.203.893	317.576.259	25.177.528		3.781.800.100	854.650.006			
4311	1.058.410.885	83.193.505	28.197.380			47.011.000	900.009.000		
4321	243.813.688	42.910.359	14.000.000			143.502.000	43.401.329		
4322	308.230.439				34.615.911	181.054.528	82.560.000	10.000.000	
Total ..	1.610.455.012	126.103.864	42.197.380		34.615.911	371.567.528	1.025.970.329	10.000.000	

Progr.	Totales por programa — Pesetas	Capítulo 1 — Pesetas	Capítulo 2 — Pesetas	Capítulo 3 — Pesetas	Capítulo 4 — Pesetas	Capítulo 6 — Pesetas	Capítulo 7 — Pesetas	Capítulo 8 — Pesetas	Capítulo 9 — Pesetas
4411	898.261.268				92.494.268		805.767.000		
4412	5.371.466.964		4.651.735		189.827.187	2.108.246.826	3.068.741.216		
4431	46.338.806	18.338.806	3.000.000			25.000.000			
4432	156.860.080	133.486.480	18.270.000		5.103.600				
4433	241.041.356						241.041.356		
4434	159.871.315	38.744.148	5.123.167			16.004.000	100.000.000		
4435	788.960.128	44.836.128	14.000.000			72.002.000	658.122.000		
4436	259.858.000					90.000.000	169.858.000		
Total ..	7.922.657.917	235.405.562	45.044.902		287.425.055	2.311.252.826	5.043.529.572		
4511	337.223.650	168.556.980	141.665.820			27.000.000		850	
4521	128.097.306	102.936.680	17.060.626			8.100.000			
4531	242.762.619	108.139.412	59.723.207			74.900.000			
4551	49.142.952	38.476.797	9.523.913		1.142.242				
4552	437.264.518	32.316.538	28.947.170		48.620.904	301.379.906	26.000.000		
4561	180.500.000				100.000.000		80.500.000		
4571	1.327.172.831	173.114.641	63.666.608		67.727.628	769.130.100	253.533.854		
Total ..	2.702.163.876	623.541.048	320.587.344		217.490.774	1.180.510.006	360.033.854	850	
4631	16.720.000		2.720.000			14.000.000			
Total ..	16.720.000		2.720.000			14.000.000			
5111	535.203.507	377.416.979	108.784.528			49.002.000			
5112	474.995.006	399.995.006	70.000.000			5.000.000			
5121	1.200.059.501	251.306.996	81.447.308	2.000.000		471.002.500	394.302.697		
5131	4.706.463.723	78.835.532	32.846.716			4.594.781.475			
5132	2.107.779.609	635.824.473	46.953.136			1.425.002.000			
5133	793.568.457	94.093.767	44.970.690		328.001.000	13.003.000	313.500.000		
5141	54.930.510	17.330.510	2.600.000			35.000.000			
5142	480.677.694	121.873.694	59.304.000			299.500.000			
Total ..	10.353.678.007	1.976.676.957	446.906.378	2.000.000	328.001.000	6.892.290.975	707.802.697		
5211	72.803.025		22.801.025			50.000.000	2.000		
5212	118.506.324		12.000.000			106.506.324			
Total ..	191.309.349		34.801.025			156.506.324	2.000		
5311	155.000.000					155.000.000			
5312	651.277.878					478.449.304	172.828.574		
5331	1.640.319.408	230.469.020	19.596.388			266.495.000	1.123.759.000		
Total ..	2.446.597.286	230.469.020	19.596.388			899.944.304	1.296.587.574		
5511	86.019.244	64.019.144	2.000.100			20.000.000			
Total ..	86.019.244	64.019.144	2.000.100			20.000.000			
6111	427.908.908	175.985.908	163.922.900		6.000.000	77.600.100	4.400.000		
6121	74.986.400	45.801.000	7.750.300			20.000.000	1.415.000		
6122	54.266.106	51.366.006	2.900.100						
6123	311.956.414	284.256.314	27.700.100						
6124	88.932.184	86.032.084	2.800.000	100.000					
6131	359.779.070	349.418.470	10.360.600						
6132	1.510.200		1.510.200						
Total ..	1.319.319.282	992.859.782	216.944.300	100.000	6.000.000	97.600.200	5.815.000		
6311	72.688.600		500.100		39.100.000		33.088.500		
Total ..	72.688.600		500.000		39.100.000		33.088.500		
7111	2.098.441.298	539.339.912	330.076.809		645.895.631	246.600.000	336.528.946		
7121	1.054.360.404	470.509.018			40.600.000	91.000.000	452.251.386		
7122	364.438.999	137.188.205			16.100.000	54.000.000	157.150.794		
Total ..	3.517.240.701	1.147.037.135	330.076.809		702.595.631	391.600.000	945.931.126		

Progr.	Totales por programa — Pesetas	Capítulo 1 — Pesetas	Capítulo 2 — Pesetas	Capítulo 3 — Pesetas	Capítulo 4 — Pesetas	Capítulo 6 — Pesetas	Capítulo 7 — Pesetas	Capítulo 8 — Pesetas	Capítulo 9 — Pesetas
7221	206.647.145	175.647.145							
7241	1.457.438.655	60.779.057				26.000.000	5.000.000		
7242	10.000.000					743.468.205	653.191.393		
Total ..	1.674.085.800	236.426.202				769.468.205	668.191.393		
7511	1.835.031.789	136.462.599	99.582.123		407.000.000	1.191.987.067			
7512	199.238.599	199.238.599				80.000.000			
7513	1.015.904.038	15.904.038					1.000.000.000		
Total ..	3.050.174.426	271.605.236	99.582.123		407.000.000	1.271.987.067	1.000.000.000		
7611	1.008.188.782	52.187.782			30.000.000	49.000.000	877.001.000		
Total ..	1.008.188.782	52.187.782			30.000.000	49.000.000	877.001.000		
9121	1.608.850.073				1.608.850.073				
Total ..	1.608.850.073				1.608.850.073				
Total ..	72.894.275.310	15.388.111.295	5.201.628.197	5.130.305.991	11.138.892.504	21.072.981.114	13.514.244.595	187.900.850	1.260.210.764

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997
Presupuesto de empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 1997

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
	Miles de pesetas												
<i>Estado de gastos EE. PP. 1997</i>													
A. Ferias y Congresos de Baleares, S. A.	202.410	351.373	18.261	—	—	—	—	—	61.500	572.044	—	62.500	634.544
B. Instituto Balear de Promoción del Turismo	73.400	1.124.500	100	—	—	2.000	—	—	—	1.198.000	2.000	—	1.200.000
C. Centro Baleares Europa	98.907	74.483	—	—	—	8.960	—	—	—	173.390	8.960	—	182.350
N. Instituto Balear del Agua	82.235	20.934	1.400	—	—	100.000	—	—	—	104.569	100.000	—	204.569
O. Instituto Balear de Saneamiento ..	118.563	38.141	1.397.186	—	—	1.500.000	—	—	1.083.005	1.553.890	1.500.000	1.083.005	4.136.895
G. Servicios Forestales de Baleares, S. A.	135.007	31.184	8.967	—	—	731.777	—	—	25.000	175.158	731.777	25.000	931.935
I. Instituto Balear de la Vivienda	150.500	277.000	353.773	—	—	546.810	—	—	1.980.491	781.273	546.810	1.980.491	3.308.574
J. Servicios Ferroviarios de Mallorca ..	309.200	60.300	70.000	—	—	1.048.300	—	—	—	439.500	1.048.300	—	1.487.800
K. Fomento Industrial, S. A.	26.100	30.000	250.000	—	—	—	—	—	—	306.100	—	—	306.100
L. Instituto Balear de Diseño	57.890	81.983	1.100	—	—	15.422	—	—	3.200	140.973	15.422	3.200	159.595
E. Instituto de Biología Animal, S. A. ..	187.608	30.550	—	—	—	9.400	—	—	—	218.158	9.400	—	227.558
H. Servicios de Millora Agrària, S. A. ..	48.396	47.987	97.597	—	—	10.240	—	10.765	454.722	193.980	10.240	465.487	669.707
P. Gestión Sanitaria de Mallorca	1.573.690	206.096	—	—	—	170.000	—	—	—	1.779.786	170.000	—	1.949.786
Total gastos	3.063.906	2.374.531	2.198.384	—	—	4.142.909	—	10.765	3.608.918	7.636.821	4.142.909	3.619.683	15.399.413
<i>Estado de ingresos EE. PP. 1997</i>													
A. Ferias y Congresos de Baleares, S. A.	—	—	—	203.000	431.544	—	—	—	—	634.544	—	—	634.544
B. Instituto Balear de Promoción del Turismo	—	—	—	1.198.000	—	—	2.000	—	—	1.198.000	2.000	—	1.200.000
C. Centro Baleares Europa	—	—	—	172.890	500	—	8.960	—	—	173.390	8.960	—	182.350
N. Instituto Balear del Agua	—	—	—	88.494	16.075	—	100.000	—	—	104.569	100.000	—	204.569
O. Instituto Balear de Saneamiento ..	—	—	—	1.572.567	-29.349	—	1.093.677	—	1.500.000	1.543.218	1.093.677	1.500.000	4.136.895
G. Servicios Forestales de Baleares, S. A.	—	—	—	208.840	-42.364	—	765.459	—	—	166.476	765.459	—	931.935
I. Instituto Balear de la Vivienda	—	—	—	246.858	108.123	—	135.669	50.000	3.039.262	354.981	-135.669	3.089.262	3.308.574
J. Servicios Ferroviarios de Mallorca ..	—	—	—	280.000	169.300	—	318.500	—	720.000	449.300	318.500	720.000	1.487.800
K. Fomento Industrial, S. A.	—	—	—	44.999	176.101	—	—	85.000	—	221.100	—	85.000	306.100
L. Instituto Balear de Diseño	—	—	—	81.152	59.821	—	18.622	—	—	140.973	18.622	—	159.595
E. Instituto de Biología Animal, S. A. ..	—	—	—	180.000	38.158	—	9.400	—	—	218.158	9.400	—	227.558
H. Servicios de Millora Agrària, S. A. ..	—	—	—	180.744	33.482	412.500	781	42.200	—	214.226	413.281	42.200	669.707
P. Gestión Sanitaria de Mallorca	—	—	—	1.226.887	552.899	—	170.000	—	—	1.779.786	170.000	—	1.949.786
Total ingresos	—	—	—	5.684.431	1.514.290	412.500	2.351.730	177.200	5.259.262	7.198.721	2.764.230	5.436.462	15.399.413